



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 516/2026

Sucre, 31 de Agosto de 2026

LEY DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA “PERDONAZO SUCRE RENACE”

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302, parágrafo I, numerales 19 y 20 dispone; como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción “La creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. “La creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal”.

Que, la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, en su Disposición Adicional Primera establece que: La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones. Así mismo el artículo 105 señala que: Son recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales: 2. Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 16, núm. 19 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que el Concejo Municipal tiene como atribución “A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley No. 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano”. Así mismo el artículo 22, parágrafo I dispone que: **Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: d) El Órgano Ejecutivo Municipal.**

Que, el artículo 26, núm. 2 de la Ley No. 482 señala que son atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Que, el artículo 6, parágrafo I, de la Ley No. 2492 “Código Tributario Boliviano”, establece que solo la Ley puede: 1) Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo. 2) Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo. 3) **Otorgar** y suprimir exenciones, **reducciones o beneficios**. 4) **Condonar total o parcialmente el pago de tributos**, intereses y sanciones. 5) Establecer los procedimientos jurisdiccionales. Asimismo, el artículo 9 en sus parágrafos I y II señala que son tributos las obligaciones en dinero que el Estado en el ejercicio de su imperio impone a objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, siendo el Impuesto conforme al Artículo 10 de la Constitución Política del Estado, un tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Que, el artículo 47 de la normativa citada conceptualiza a la DEUDA TRIBUTARIA como: “el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



tributaria, ésta constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses (r), de acuerdo a lo siguiente: $DT = TO \times (1 + r/360)^n + M$. El artículo 58 reconoce como una forma de extinción de las deudas tributarias a la **CONDONACIÓN**, señalando: "La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen".

Que, la Ley Municipal Autonómica No. 079/2015 en su artículo 1 establece como objeto de la Ley que: Los Impuestos de dominio Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO), son de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre...(sic).

Que, la Ordenanza Municipal No. 144/2007 (Abrogada) que aprueba el Reglamento para la Obtención de Licencia de Funcionamiento para Actividades Económicas en su artículo 15. (Obligaciones del usuario). - El usuario tendrá las siguientes Obligaciones con relación al Trámite de Licencia de Funcionamiento, establece en su numeral 10.- Comunicar al Gobierno Municipal de Sucre el cierre temporal o definitivo de la actividad económica, así como cualquier modificación a los datos personales del responsable y/o aquellos relativos a la actividad económica.

Que, la Ley Municipal Autonómica No. 248/2022 de 20 de mayo de 2022, establece en su artículo 1 que: "La presente Ley tiene por objeto la creación y administración de Patentes Municipales a las actividades económicas que se realizan dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, bajo las condiciones que se establecen en esta norma y que regirán a partir de la presente gestión 2022.

Que, el reglamento a la Ley Municipal Autonómica No. 248/2022, en su artículo 21. (Licencia de Funcionamiento) establece que: Perfeccionado el registro informático del sujeto pasivo de la obligación tributaria que deviene de la patente de funcionamiento, se otorgará la licencia de funcionamiento, documento público mediante el cual se acredita la autorización para el desarrollo de una actividad económica para un determinado fin, cuya vigencia de la misma será hasta la fecha de vencimiento del pago de la obligación tributaria vigente de cobro correspondiente a la gestión fiscal en la cual fue extendida la licencia de funcionamiento.

Que, el Informe Técnico No. 61/2026 e Informe Legal No. 25/2026, consideran viable la puesta en vigencia del **PROYECTO DE LEY DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA "PERDONAZO SUCRE RENACE"**, advirtiendo que el proyecto analizado se enmarca en las disposiciones Legales vigentes el mismo que coadyuvará a la sostenibilidad de la economía de quienes tengan deudas tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos y patentes municipales; lo cual indirectamente también fortalece la recaudación de los tributos.

Que, de acuerdo al Artículo 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme el numeral 4) del artículo 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal No. 001/2011, en su artículo 6 dispone lo siguiente: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, el art. 6, inc. b) Ley Municipal Autónoma 27/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal de Sucre es: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley No. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley No. 2492 "Código Tributario Boliviano", Ley Municipal Autónoma No. 079/2015, Ley Municipal Autónoma No. 248/2022, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 26 de agosto de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 40/2026, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Condonación Tributaria "Perdonazo Sucre Renace"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y procedimientos legislativos; ha determinado **APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 516/2026, LEY DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA "PERDONAZO SUCRE RENACE"**.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 516/2026

LEY DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA "PERDONAZO SUCRE RENACE"

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto promover la condonación de deudas tributarias por concepto de impuestos municipales y la patente de funcionamiento anual, tributos de competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la condonación de multas, intereses y sanciones contravenciones.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicarán en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3. (Vigencia). - El proceso de condonación establecido en la presente Ley tendrá una vigencia de noventa (90) días calendario, computables a partir de la implementación de los ajustes técnicos necesarios en sistema RUATNET para la efectivización de los beneficios señalados.

TÍTULO II IMPUESTOS MUNICIPALES CAPITULO I DE LA CONDONACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LA PROPIEDAD

Artículo 4. (Alcance). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la condonación del 100% de multa, 100% de Intereses y 100% a las sanciones contravenciones, aplicadas a las deudas tributarias por concepto de:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



I. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I.) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I.), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (I.P.V.A.) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (I.M.P.V.A.T), correspondientes a las gestiones fiscales 2005 a 2024.

II. Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 5. (Forma de pago y aplicación de la condonación). - Debido a la autonomía de cada hecho generador, las deudas tributarias se consideran independientes por gestión fiscal; por tanto, su condonación se aplicará de manera individual para cada periodo. Este beneficio se procesará de forma masiva y automática sobre todas las deudas en mora. El pago total liquidará definitivamente la deuda de la gestión correspondiente. Si no se efectúa dicho pago antes del vencimiento del plazo, la condonación se revertirá automáticamente de manera exclusiva sobre los saldos.

CAPITULO II DE LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS

Artículo 6. (Alcance). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la condonación, serán aplicadas a todas las deudas tributarias por concepto del Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (I.M.T.) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (I.M.T.O.) cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 7. (Forma de pago y aplicación de la condonación). - La aplicación de la condonación se realizará de manera masiva y automática a todas las deudas tributarias en mora por concepto de I.M.T. e I.M.T.O., debiendo para el efecto realizar el pago único y total dentro el plazo establecido en el artículo 3 de la presente Ley; en caso de no efectivizarse el pago al vencimiento del plazo de la condonación, se procederá a la reversión automática.

CAPITULO III CONSIDERACIONES ESPECIALES

Artículo 8. (Rectificatorios posteriores). - Es fundamental que el registro tributario objeto de condonación cuente con los datos técnicos debidamente actualizados, en caso de surgir pagos rectificatorios posteriores al vencimiento del plazo señalado en el artículo 3 de la presente Ley, se aplicarán los criterios siguientes:

- Cuando se trate de rectificatorios con saldo a favor del sujeto activo, los beneficios de condonación serán revertidos.
- Cuando se trate de rectificatorios con saldo a favor del sujeto pasivo, se mantendrá el beneficio de la condonación.

Artículo 9. (Exclusiones del beneficio de condonación).-

I. Están fuera del alcance de la presente Ley, las deudas tributarias determinadas en Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, las Resoluciones de Recurso de Alzada y/o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT), que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas o con calidad de firmeza.

II. En los casos en los que se encuentren con Recursos Administrativos interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT) u otras instancias judiciales de impugnación, pendientes o en trámite, sin existir resolución firme o ejecutoriada, podrán acogerse al alcance de la presente Ley, previo desistimiento de la acción interpuesta, debidamente aceptada y ratificada por la autoridad competente.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



III. Los contribuyentes y/o terceros responsables con un plan de pagos vigente podrán acceder a los beneficios de esta ley, previa anulación de la Resolución Administrativa Tributaria Municipal suscrita con el Gobierno Autónomo Municipal.

TÍTULO III PATENTE DE FUNCIONAMIENTO ANUAL CAPÍTULO I DE LA CONDONACIÓN DE LA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO ANUAL

Artículo 12. (Alcance). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la condonación, serán aplicadas a las deudas tributarias por concepto de la Patente de Funcionamiento Anual (P.F.A.), correspondientes a las gestiones fiscales 2005 al 2024.

Artículo 13. (De los porcentajes y plazos de la condonación). - La Condonación de las deudas tributarias detalladas en el artículo anterior, alcanzarán los porcentajes de Condonación del 100% de multas, 100% de intereses y 100% de sanciones contravencionales.

Artículo 14. (Forma de pago y aplicación de la condonación). - Debido a la autonomía de cada hecho generador, las deudas tributarias se consideran independientes por gestión fiscal; por tanto, su condonación se aplicará de manera individual para cada periodo. Este beneficio se procesará de forma masiva y automática sobre todas las deudas en mora. El pago total liquidará definitivamente la deuda de la gestión correspondiente. Si no se efectúa dicho pago antes del vencimiento del plazo, la condonación se revertirá automáticamente de manera exclusiva sobre los saldos.

Artículo 15. (Exclusiones del beneficio de condonación). -

I. Están fuera del alcance de la presente Ley, las deudas tributarias determinadas en Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, las Resoluciones de Recurso de Alzada y/o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT), que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas o con calidad de firmeza.

II. En los casos en los que se encuentren con Recursos Administrativos interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT) u otras instancias judiciales de impugnación, pendientes o en trámite, sin existir resolución firme o ejecutoriada, podrán acogerse al alcance de la presente Ley, previo desistimiento de la acción interpuesta, debidamente aceptada y ratificada por la autoridad competente.

III. Los contribuyentes y/o terceros responsables con un plan de pagos vigente podrán acceder a los beneficios de esta ley, previa anulación de la Resolución Administrativa Tributaria Municipal suscrita con el Gobierno Autónomo Municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. - La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia en el Municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

Disposición Adicional Segunda. - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ingresos, quedará a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

Disposición Adicional Tercera. - Remitir la presente Ley Municipal al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su respectiva adecuación y ajuste.

Disposición Adicional Cuarta. - El Ejecutivo Municipal mediante la Dirección de Comunicación deberá elaborar un plan de Comunicación, socialización, difusión y publicidad de la presente Ley.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



(//... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 516/2026, Ley de Condonación Tributaria "Perdonazo Sucre Renace").

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. - El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de la presente Ley emitirá la reglamentación correspondiente.

Disposición Transitoria Segunda. - Ante hechos fortuitos o de fuerza mayor que no sean de responsabilidad de los usuarios o del propio Gobierno Autónomo Municipal de Sucre como ser huelgas, paros cívicos, del transporte con bloqueo de calles, caída de sistema, desastres naturales, etc.), suscitados en la fecha de vencimiento, el plazo final para la vigencia de la Ley podrá ser trasladado al siguiente día hábil de haber concluido el hecho fortuito o la fuerza mayor.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Primera. - La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 516/2026, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.


Abog. Juan Pablo Cervantes Zambrana
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Ing. Mario Avendaño Nava Morales
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 516/2026, LEY DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA "PERDONAZO SUCRE RENACE"**; a los 31 días del mes de Agosto del año dos mil veintiséis.


Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE